

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintidós (2022)

CUI 68001.6000.000.2020.00001

Este Despacho vigila la pena de 42 meses de prisión impuesta a JORGE ANDRÉS VELÁSQUEZ MELGAREJO, mediante sentencia proferida el 19 de junio de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.

Le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria mediante auto proferido el 23 de septiembre de 2020 por este Juzgado, previa suscripción de diligencia de compromiso (folio 46), materializada el 24 de septiembre siguiente (folio 47).

Mediante oficio de la fecha se informó por el Asesor Jurídico CPMS BUCARAMANGA que el sentenciado JORGE ANDRÉS VELÁSQUEZ MELGAREJO se encuentra privado de la libertad en estación de policía desde el 26 de junio de 2021.

De lo anterior, el Despacho colige que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de observar buena conducta y permanecer en el domicilio.

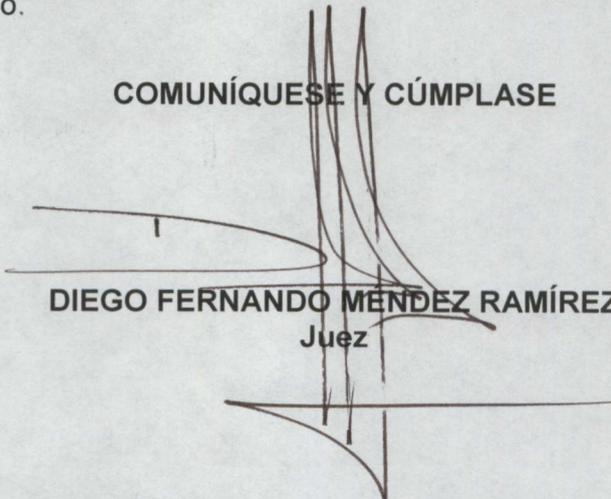
Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes de la citada norma:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes..." (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **JORGE ANDRÉS VELÁSQUEZ MELGAREJO** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las explicaciones pertinentes.

De igual forma, se solicita al Centro de Servicios Judiciales remitir las diligencias preliminares del proceso radicado 68001.6000.159.2021.04211 e informe el estado actual del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez